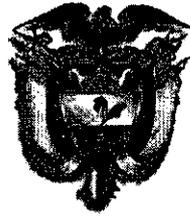


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	17653-31-04-001-2000-10050-00
CONDENAD(O)A	ADOLFO SALAZAR LONDOÑO
DELITO	HOMICIDIO
AUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 1682</u>

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **ADOLFO SALAZAR LONDOÑO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 13 de diciembre de 2012, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina - Caldas, condenó al señor **ADOLFO SALAZAR LONDOÑO** a la pena principal de 13 años de prisión, como autor responsable del delito de Homicidio, fallo que tomó ejecutoria el 21 de enero del año 2003.

El Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Ibagué, mediante auto interlocutorio No. 1334 del 18 de agosto de 2016, le concedió al señor **SALAZAR LONDOÑO** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 5 años y 22.5 días, suscribiendo diligencia de compromiso el día 24 de agosto del mismo año.



Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Adolfo Salazar Londoño** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

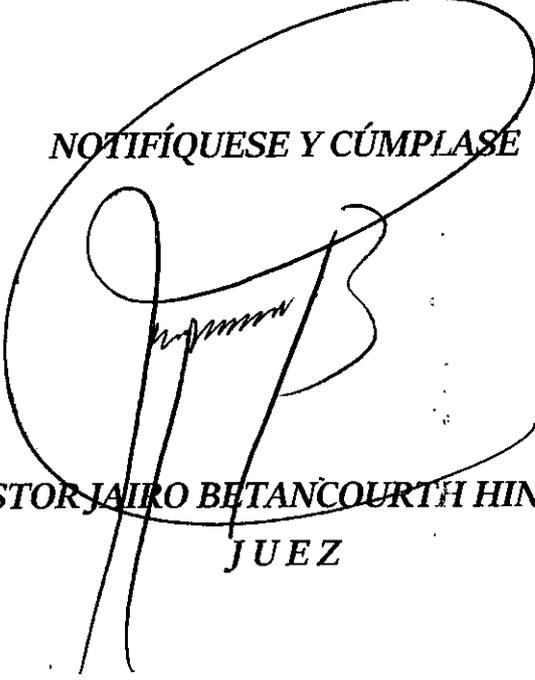
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor ADOLFO SALAZAR LONDOÑO, sentenciado por el delito de Homicidio, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
PROCURADOR JUDICIAL
FECHA:

ADOLFO SALAZAR LONDOÑO
CONDENADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario